



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210000805 DEL 17-01-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

12

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210032555, del 20 de septiembre de 2016, publicada el 21 de septiembre de la misma anualidad, así:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207916			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	91488910	IVAN ERNESTO FRIAS PEÑA	60.07
2	CC	1013596928	YENNY JOHANA LIS AREVALO	59.38
3	CC	1098655180	LINDA LUZ BARBOSA DIAZ	55.64

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 28 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000452872, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

*“(…) la exclusión del aspirante IVAN ERNESTO FRIAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.910, (...) de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, OPEC No. 207916. (...)”*

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que el aspirante IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo 207916, por cuanto *“(…) solo acredita trece (13) meses de experiencia relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada; (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVAN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA el 01 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para

<sup>1</sup> *“ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

<sup>2</sup> *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 17 de noviembre de 2016, dentro del cual el concursante, allegó escrito el 15 de noviembre radicado bajo el No. 20166000546712, en el que solicitó:

“(…)

*El 21 de octubre de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a los aspirantes inscritos a la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, que el envío virtual de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, se debía realizar del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2014, y posteriormente amplió el plazo hasta el día 28 de noviembre de 2014.*

*Los resultados de cumplimiento de requisitos mínimos fueron publicados el 16 de marzo de 2015 y en dicho registro fui admitido, así como en los resultados en firme publicados el 24 de abril de 2015.*

*En consideración de lo anterior, se evidencia que todos los certificados de experiencia laboral aportados fueron posteriores al 19 de diciembre de 2008, fecha en la que me gradué como abogado y adicionalmente que los certificados de experiencia acreditada mediante contratos cumplen con los requisitos de presentación ya que corresponden a una certificación de la ejecución del contrato que precisa las actividades desarrolladas.*

*Ahora, atendiendo lo señalado en el Auto No. CNSC- 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, en cuanto a que la Comisión de Personal del DPS consideró que el aspirante IVAN ERNESTO FRIAS PEÑA, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo 207916, por cuanto “(...) solo acredita trece (13) meses de experiencia relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada; (...)” a continuación pasaré a demostrar que no es cierta esta afirmación y que por el contrario, si cumpla con los requisitos del cargo en referencia, situación que también fue reconocida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, durante la etapa de verificación de requisitos mínimos a través del operador del concurso, la Universidad Manuela Beltrán.*

“(…)

*Por lo anterior se concluye que es claro que las certificaciones de contratos de prestación de servicios en la Dirección Territorial Central del DANE corresponden al ejercicio de una profesión, producto de la verificación de las actividades con las funciones del empleo OPEC 207916, y para mayor contexto con el Decreto 1785 de 2014, que contiene las funciones de los empleos del nivel profesional de las entidades del orden nacional, el cual rige para los Departamentos Administrativos del orden nacional y se encontraba vigente a la fecha de recepción virtual de los documentos de la Convocatoria 320 de 2014.*

“(…)

*Igualmente, estas experiencias cumplen ampliamente con las condiciones de la experiencia profesional relacionada, en especial partiendo del hecho que están identificadas con el propósito principal del empleo 207916 de implementar política, lineamientos y acciones de la gestión de los derechos de petición tendientes a su efectividad, y prestar apoyo jurídico y contractual a las estrategias de participación y servicio; propósito enmarcado en la misión del DPS en cuanto a diseñar, coordinar, e implementar políticas públicas para la inclusión social y la reconciliación, y tal cual como lo establece la naturaleza de la entidad, Prosperidad Social es el organismo del Gobierno Nacional que busca fijar políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables ya su reintegración social y económica.*

“(…)

*Los anteriores documentos y resultados hacen palpable el cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del empleo para el cual concursé.*



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

*En conclusión, las experiencias presentadas permiten cumplir con el requisito mínimo de 16 meses y con 30 meses de experiencia adicional a la exigida y por lo tanto no procede mi exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014- DPS.*

(...)"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

*HP*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207916, al cual se inscribió y fue admitido el señor IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA, fue publicada el 21 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de septiembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000452872, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

### III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207916, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

### **REQUISITOS DE ESTUDIO**

*Título profesional en Derecho.*

*Titulo de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada”.*

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por el aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con el requisito de experiencia.

El concursante, para acreditar el requisito de experiencia presentó las siguientes órdenes de prestación de servicios suscritas con el Departamento Nacional de Estadística DANE:

<b>Folio</b>	<b>Número de Contrato</b>	<b>Funciones relacionadas</b>	<b>Fechas de inicio y terminación</b>	<b>Tiempo acreditado</b>
8	92 de 2011	13. Realizar el control y consolidar el informe de cobertura, análisis de calidad de la información recolectada así como los formatos de control.  15. Preparar y presentar el Informe definitivo de las actividades realizadas durante el operativo en el municipio o municipios a su cargo en medio físico y digital.  21. Presentar un informe escrito y en medio magnético que contenga resumen de las actividades desarrolladas, inconvenientes encontrados en el proceso de recolección	04/04/2011 al 03/05/2011	1 mes
9	440 de 2011	10. Brindar el acompañamiento pertinente a cada gobernación asignada, durante el tiempo de ejecución del presente contrato.  12. Seguir permanentemente los lineamientos dados por el responsable del Registro de la Dirección Territorial y apoyarlo	16/05/2011 al 30/06/2011	1 mes y 14 días

*JEP*



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

		durante todo el operativo en la Gobernación asignada.		
10	1427 de 2011	7. Acompañar y apoyar al grupo de monitores que se le asigne sobre el diligenciamiento de las encuestas a los funcionarios a encuestar en cada entidad.  8. Resolver todas las dudas de carácter técnico operativo que se presenten durante el desarrollo del mismo.  14. Seguir los lineamientos establecidos por el equipo técnico del DIMPE.	01/09/2011 al 15/10/2011	1 mes y 14 días
11	1956 de 2011	8. Orientar y resolver oportunamente las dudas temáticas y operativas del personal que participa en el proyecto.  14. Realizar supervisión técnica del operativo a los grupos que están a su cargo.  15. Coordinar y supervisar el transporte especial del personal operativo que en razón de sus actividades deban desplazarse dentro de la ciudad y municipios asignados.	24/10/2011 al 22/12/2011	1 mes y 29 días
12	1059 de 2012	8. Producir los informes de resultados del operativo de campo de la encuesta que sean solicitados por el DANE Central.  10. Orientar y resolver las dudas temáticas y operativas el personal contratado en el proyecto.	06/07/2012 al 03/09/2012	1 mes y 28 días
13	1576 de 2012	6. Producir los informes de resultados del operativo de campo de la Encuesta de Consumo Cultural que sean solicitados por el DANE Central.  8. Orientar y resolver oportunamente las dudas temáticas y operativas del personal que labora en el proyecto.  14. Realizar supervisión técnica del operativo a los grupos que están a su cargo.	07/09/2012 al 06/11/2012	1 mes y 24 días
14	2447 de 2012	10. Producir los informes de resultados del operativo de campo de la Encuesta Longitudinal de Protección Social para Colombia 2012 que sean solicitados por el DANE Central.	09/11/2012 al 31/12/2012	22 días

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

		12. Orientar y resolver las dudas temáticas y operativas del personal del proyecto.		
		14. Realizar el control y consolidar el informe de cobertura, análisis de calidad de la información recolectada. 1		
16	1919 de 2013	9. Producir los informes de resultados del operativo de campo que sean solicitados por el DANE Central. 12. Efectuar el control de fechas establecidas para cada proceso y hacer el seguimiento de las mismas. 13. Realizar el control y consolidar el informe de cobertura y análisis de calidad de la información recolectada.	19/07/2013 al 12/09/2013	1 mes y 13 días
<b>TOTAL TIEMPO ACREDITADO</b>				<b>11 meses y 14 días</b>

Los anteriores folios son válidos para el cumplimiento del requisito mínimo por cuanto se relacionan con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Realizar informes sobre la efectividad (oportunidad y calidad) de la gestión de peticiones en la Entidad, según lineamientos y requerimientos legales.*
- ✓ *Acompañar y hacer recomendaciones a los contratos de la Entidad cuyo objeto implique actividades de atención y orientación a los ciudadanos según lo establecido en el protocolo de servicio institucional.*
- ✓ *Prestar apoyo jurídico en la definición de lineamientos y acciones del modelo de participación y servicio según las necesidades de la dependencia, teniendo presente los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.*
- ✓ *Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.*
- ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable*
- **FOLIO 15:** Certificación expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS- META, en la que indica que el aspirante suscribió y ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales DOAC-073-2013, el cual tenía por objeto: “Prestación de servicios profesionales en la implementación y ejecución de la estrategia de lucha contra la corrupción y atención del ciudadano en especial lo relacionado con la administración del sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos, del 30 de enero de 2013 al 29 de julio de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 5 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, del análisis realizado a la antedicha certificación, se pudo evidenciar que no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sean tenidas



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

en cuenta, pues de la lectura del objeto contractual se puede extraer que las actividades desarrolladas por esta se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, la Corte Constitucional en Sentencia T-052/2009, se pronunció en el siguiente sentido:

*“En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexado. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado ‘certificado’. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – **el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor**”.* (Marcación intencional)

De igual forma el Consejo de Estado dentro del proceso con radicación 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC) se pronunció en sentencia del 16 de febrero de 2016, frente a la omisión de las funciones en las certificaciones que se aportan en un concurso de méritos, en el siguiente sentido:

**“CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.**

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas”.*

Así las cosas, es importante señalar que el cargo desempeñado por el aspirante se desprende que el mismo realizó funciones relacionadas con el propósito principal del empleo 207916, cual es: *“Implementar la política, lineamientos y acciones de la gestión de los derechos de petición tendientes a su efectividad, y prestar apoyo jurídico y contractual a las estrategias de participación y servicio; para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia de acuerdo con los lineamientos dados por la Entidad y la normatividad vigente”*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

Adicionalmente, el concursante desarrolló funciones relacionadas con las siguientes de la OPEC:

- ✓ *Promover la ejecución de políticas y lineamientos de gestión de peticiones (peticiones, quejas, reclamos, denuncias) en la Entidad, de acuerdo con los requerimientos legales y jurisprudenciales del derecho de petición.*
- ✓ *Promover la ejecución de políticas y lineamientos de gestión de peticiones (peticiones, quejas, reclamos, denuncias) en la Entidad, de acuerdo con los requerimientos legales y jurisprudenciales del derecho de petición.*

Corolario de lo expuesto se tiene que el aspirante acreditó un total de 17 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, tiempo necesario para cumplir el requisito mínimo que es de 16 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Bajo este entendido, se concluye que **IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.910, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207916 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.910, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA**, en la dirección: Calle 66 No. 11-50 Apartamento 714 Edificio Villorio, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [iefriasp@hotmail.com](mailto:iefriasp@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.


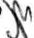
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004294 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IVÁN ERNESTO FRIAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032555 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207916, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera   
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho   
Preparó: Salima Lucia Vergara Hernandez 